



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a las diecinueve horas del día quince de abril del año dos mil quince, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sito en el número ciento dos de la avenida las Torres Residencial Galindas de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto: maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del Consejo General, contadora pública Gabriela Benites Doncel, licenciada Yolanda Elías Calles Cantú; socióloga Jazmín Escoto Cabrera, licenciada Gema Nayeli Morales Martínez, maestro Jesús Uribe Cabrera y el maestro Luis Octavio Vado Grajales; Consejeros Electorales; licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, así como los representantes de los partidos políticos: licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional; licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Julio César Gómez Olvera, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante suplente del Partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Juan Olguín



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Hurtado, representante propietario del Partido Encuentro Social; ciudadano Carlos Peñafiel Soto, representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; ingeniero Rodrigo Puga Castro, representante propietario del Partido Humanista; ciudadano Gilberto Fuentes Zavala, representante suplente del Partido del Trabajo. Quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma, bajo el siguiente orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, lectura y votación del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina lo procedente respecto al derecho a ser registrado como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado del aspirante Alberto Marroquín Espinoza. IV.- Presentación y votación del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictada en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEQ guion PES guion cero treinta y uno diagonal dos mil quince guion P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General en contra del Francisco Domínguez Servién, entonces Senador de la República, y el Partido Acción Nacional por *Culpa in Vigilando*. V.- Presentación y votación del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictada en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEQ diagonal PES diagonal ciento dieciséis diagonal dos mil quince guion P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General en contra del Partido Acción Nacional. VI.- Presentación y votación



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario dos mil catorce guion dos mil quince -----.

En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Buenas tardes. Da inicio la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, convocada para este miércoles quince de abril del año dos mil quince, a las diecinueve horas, en la Sala de Sesiones del Consejo General. Asimismo de no darse en primera convocatoria el *quórum* legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General a las diecinueve quince horas, del mismo día. Por lo que agradezco la asistencia de los integrantes de este cuerpo colegiado, de los funcionarios electorales y representantes de los medios de comunicación, así como de los ciudadanos presentes y de los que nos acompañan por Internet. Secretario Ejecutivo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo sesenta y siete, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le solicito verifique el quórum legal e informe el listado de asuntos que se tratarán en esta sesión, conforme al orden del día propuesto. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En cumplimiento a su instrucción Consejero Presidente, le informo que de conformidad con la lista de asistencia, se encuentran presentes los representantes de los partidos políticos: el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional, el licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante suplente



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

del Partido Nueva Alianza, la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, el licenciado Juan Olgún Hurtado, representante propietario del Partido Encuentro Social, el ciudadano Carlos Peñafiel Soto, representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, el ingeniero Rodrigo Puga Castro, representante propietario del Partido Humanista, el ciudadano Gilberto Fuentes, representante suplente del Partido del Trabajo. Asimismo doy cuenta de la presencia de las Consejeras y Consejeros Electorales, contadora pública Gabriela Benites Doncel, licenciada Yolanda Elías Calles Cantú; socióloga Jazmín Escoto Cabrera, licenciada Gema Nayeli Morales Martínez, maestro Jesús Uribe Cabrera y el maestro Luis Octavio Vado Grajales y del Consejero Presidente, maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, y el de la voz en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo General, Carlos Rubén Eguiarte Mereles. Por lo tanto existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión extraordinaria. En ese sentido los proyectos de Resolución y el Acuerdo, así como los actos que se desahoguen, tendrán carácter de válidos y legales. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias. Solicito silencio en la sala. Secretario Ejecutivo. Proceda con el desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Continuando con el desarrollo de la sesión, el siguiente punto es el relativo a la aprobación del orden del día y con fundamento en los artículos sesenta y ocho y sesenta nueve de la Ley Electoral, cuarenta y ocho, fracciones segunda y tercera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y nueve del Reglamento Interior, y toda vez que la convocatoria establece el orden del día propuesto para la sesión extraordinaria que nos ocupa y todos los integrantes de este máximo órgano de dirección fueron previamente notificados de forma personal, mediante oficio respectivo, además de obrar en los estrados del Consejo General para su difusión pública resulta del conocimiento de los integrantes, el orden del día que se propone. Asimismo les informo, que por tratarse de una sesión con el carácter de extraordinaria, no hay asuntos generales. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo. Integrantes de este cuerpo colegiado, está a su disposición el orden del día propuesto. ¿Hay alguna observación o comentario? Secretario Ejecutivo, proceda a tomar la votación respectiva. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Atendiendo a su instrucción, consulto a las Consejeras y Consejeros así como al Consejero Presidente del Consejo General, su voto en forma económica para aprobar el orden del día que se propone; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Doy cuenta de siete votos a favor, por lo que se aprueba el orden del día propuesto. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias, Secretario Ejecutivo. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, lectura y votación del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina lo procedente respecto al derecho a ser registrado

5



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado del aspirante Alberto Marroquín Espinoza. Doy lectura íntegra al no haber sido girado con la convocatoria. Procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes, expediente, IEEQ diagonal CI diagonal CG diagonal cero dieciséis diagonal dos mil quince guion P, aspirante a candidato independiente Alberto Marroquín Espinoza, cargo de elección popular Gobernador Constitucional para el Estado de Querétaro, asunto: se emite Resolución en cumplimiento a la sentencia SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince. Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a quince de abril de dos mil quince. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en cumplimiento al plazo otorgado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, dicta resolución que determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante Alberto Marroquín Espinoza, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado; con base en los resultados y consideraciones siguientes. Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente glosario. Constitución: Constitución Política del Estado de Querétaro. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario dos mil catorce guion dos mil quince. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Resultando. Uno.- Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes. Dos.- Procedencia de solicitud. El tres de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto, aprobó la resolución emitida en el expediente al rubro mencionado, misma que determinó la procedencia de solicitud de registro del ciudadano Alberto Marroquín Espinoza, presentada con los anexos respectivos el veinticinco de enero del mismo año como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro. Tres.- Presentación del recurso de apelación. Inconforme con el acuerdo mencionado en el antecedente uno de esta determinación Alberto Marroquín Espinoza, presentó el día once de marzo escrito de demanda ante el Tribunal Electoral, el cual se turnó y radicó bajo el número de expediente TEEQ guion RAP diagonal LD guion veintidós diagonal dos mil quince. Cuatro.- Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas. Cinco.- Acumulación y sentencia del recurso de apelación. El



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral determinó la acumulación de las demandas, promovidas por Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, Alberto Marroquín Espinoza y Rolando Augusto Ruiz Hernández identificadas con las claves TEEQ guion RAP diagonal JLD guion veinte diagonal dos mil quince, TEEQ guion RAP diagonal JLD guion veintiuno diagonal dos mil quince y TEEQ guion RAP diagonal JLD guion veintidós diagonal dos mil quince a la TEEQ guion RAP diagonal JLD guion diecinueve diagonal dos mil quince respectivamente. De igual modo, en esa misma sentencia resolvió en su punto resolutivo segundo el desechamiento de plano por improcedencia de las demandas mencionadas. Seis.- Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticuatro de marzo del año en curso los aspirantes a candidatos mencionados presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la resolución referida en el punto anterior. Siete.- Resolución que determina no procedente el derecho de ser registrado como candidato Independiente. Por otro lado, con base en el resultado uno, dos y cuatro de esta determinación el veinticuatro de marzo de dos mil quince el Instituto emitió resolución por medio de la cual se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante Alberto Marroquín Espinoza, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado. Resolución en la que se expresan los antecedentes previos a dicha determinación, los cuales forma



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

parte integral de la presente determinación como si a la letra se insertasen. Sentencia de la Sala Superior. Mediante sentencia de uno de abril de dos mil quince, dictada por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, promovido por Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, se revocó la resolución de veinte de marzo del año en curso del Tribunal Electoral y se ordenó al Consejo General que excluyera de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en dicha sentencia. En este sentido, se ordenó al Instituto lo siguiente: Inciso a).- Excluya de los formatos en cuestión el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada. Inciso b).- Dado que los actores desde la fecha en que presentaron sus respectivas demandas ante el Tribunal Electoral de Querétaro suspendieron la actividad de recabar los apoyos ciudadanos, el Instituto responsable deberá concederles el plazo que corresponda a cada quien, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo legal que les reste a cada uno de ellos. Sin que tengan la carga de registrar en los formatos atinentes el domicilio de las personas que les brindan su apoyo. Inciso c).- Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto, en plenitud de sus atribuciones, deberá emitir la declaratoria de procedencia de candidatura que corresponda. Inciso d).- Hecho lo anterior, de inmediato deberá informar a esta Sala Superior sobre el



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

cumplimiento dado a la presente ejecutoria. En este orden de ideas, la manifestación de los actores vía agravios que, en algunos casos, procedieron a “destruir” los formatos de apoyos ciudadano que, aseguran, haber recabado; pues el contexto material en que tal circunstancia pudo haber ocurrido, en forma alguna, afecta la determinación que se asume en esta sentencia, que tiene como efecto que se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano, en los términos indicados, por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana. Nueve.- Acuerdo del Consejo General en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior. El nueve de abril del año en curso el Consejo General emitió acuerdo, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia. Al respecto en el acuerdo mencionado el Consejo General concedió el plazo que correspondía al aspirante a candidato independiente de referencia, para el efecto únicamente de que culminara la fase de apoyo ciudadano en la temporalidad que le hizo falta, tomando como referencia el día que corresponde desde la fecha de presentación de la demanda, en los términos siguientes: Aspirante a candidato independiente, Alberto Marroquín Espinoza, Fecha de presentación de demanda, once de marzo de dos mil quince, plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria, cinco días, fecha de



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

inicio de la fase de apoyo ciudadano, diez de abril, fecha catorce de abril, límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos, a las veinticuatro horas del catorce de abril. Diez.- Reporte de manifestaciones de respaldo ciudadano. El quince de abril del año en curso, transcurrido el plazo otorgado al ciudadano Alberto Marroquín Espinoza, los Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales informaron al Secretario Ejecutivo respecto de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas en dichos órganos a favor del aspirante a candidato. Once Sumatoria estatal de las manifestaciones de respaldo ciudadano. Con base en la información remitida en términos del resultando anterior, más las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas en las oficinas centrales del organismo electoral, más las registradas en la etapa previa a la interposición del medio de impugnación que motiva la presente resolución, se obtuvo un total de veinticinco manifestaciones de respaldo ciudadano a favor del ciudadano Alberto Marroquín Espinoza. Considerando. Primero.- Competencia. El Consejo General en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince es competente para emitir la declaratoria de procedencia de los ciudadanos que tendrán, o no, derecho a ser registrados como candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracción segunda; ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete, párrafo cuarto, treinta y dos, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, sesenta y sesenta y cinco, fracciones trigésima y trigésima cuarta; doscientos veintidós de la Ley



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Electoral; veinticinco de los Lineamientos; por tratarse de un aspirante que pretende su registro a la candidatura de Gobernador del Estado, en consecuencia, al tener vinculación la declaratoria indicada con dicha elección, la competencia recae en este órgano de dirección superior. Segundo.- Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, y en consecuencia determinar procedente, o no, el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante al rubro indicado. Tercero.- Cumplimiento a la Sentencia. En atención a los antecedentes mencionados, a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, así como a la sentencia de mérito, el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento a las normas en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales. En este contexto el órgano superior de dirección atendiendo al plazo concedido a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminaran la fase de apoyo ciudadano, determinado mediante acuerdo por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, cumple lo ordenado en el artículo doscientos veintidós de la Ley Electoral, el cual prevé que el Consejo correspondiente, emitirá la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes. En



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

concordancia con lo anterior, en el artículo veinticinco, numerales dos y tres de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, en la resolución respectiva realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente. En contraste, en caso de que el aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente. En esa virtud, el artículo doscientos veintidós, fracción segunda de la Ley Electoral indica que si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores del último corte del año anterior al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección de que se trate. En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable. Al respecto en el Estado de Querétaro, la Constitución indica que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, por tanto, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el tres de febrero de dos mil quince, el Consejo General aprobó por unanimidad la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro del



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ciudadano Alberto Marroquín Espinoza, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro. A partir de entonces, al aspirante a candidato independiente, conforme la legislación, y en cumplimiento a la ampliación al plazo concedido mediante sentencia de la Sala Superior, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirante a candidato independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones. No obstante, aquél también adquirió las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia. Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes. La etapa de referencia atinente a la obtención del respaldo ciudadano que inició en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, por lo que, en el particular, y como se ha mencionado el plazo concluyó el catorce de abril del presente año, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Electoral. De esta manera, el artículo doscientos veintidós, fracción primera de la Ley Electoral determina que para que los ciudadanos tengan derecho a ser registrados como candidatos independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tal candidatura necesitan por lo



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponda del último corte del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección conforme lo siguiente: Elección de Gobernador, lista nominal con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, lista nominal, un millón trescientos ochenta y seis, el dos punto cinco por ciento, igual a treinta y cuatro seiscientos sesenta y dos, igual a treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos firmas. En este sentido, las manifestaciones de respaldo para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador debieron presentarse en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado en el respectivo formato, acompañado de copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente. En el particular, el ciudadano Alberto Marroquín Espinoza, aspirante al cargo mencionado necesitaba obtener por lo menos el equivalente al dos punto cinco por ciento del listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que asciende a un total de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos manifestaciones de apoyo válidas, distribuidas en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado. Sin embargo, en la especie no aconteció, ya que es evidente que en el expediente en estudio y conforme a los resultados obtenidos en el sistema de soporte electrónico implementado en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral dentro del recurso de apelación TEEQ guion RAP diagonal JLD guion tres diagonal dos mil catorce, así como la información remitida por los Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales, se permitió contabilizar los respaldos ciudadanos de los aspirantes y generar un reporte de la información recabada. Al respecto mediante oficio indicado en el



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

resultando once de esta determinación, la Coordinación de Informática remitió a la Secretaría Ejecutiva el reporte de avance de manifestaciones de respaldo ciudadano que contiene el cálculo respectivo que correspondió a los aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral ordinario dos mil catorce guion dos mil quince, con corte al catorce de abril de este año, del que se puede indicar en su parte conducente lo siguiente: Nombre del Aspirante: Alberto Marroquín Espinoza, elección de gobernador, respaldos requeridos, treinta y cuatro seiscientos sesenta y dos, respaldos otorgados veinticinco, avance cero, cero siete por ciento. En razón de ello, se advierte que las manifestaciones de apoyos válidos que tuvo que haber obtenido el ciudadano Alberto Marroquín Espinoza, no alcanzó por lo menos, el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia P, diagonal J punto veinte diagonal dos mil trece, diez a), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Candidaturas independientes. La obligación impuesta a los candidatos ciudadanos de participar en precampañas electorales, respeta los principios de legalidad y equidad en materia electoral (legislación electoral de Quintana Roo)"; así como la Jurisprudencia cuarenta y tres diagonal dos mil dos, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el título: "Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan"; la Jurisprudencia cinco diagonal dos mil dos, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)." Por lo que, habiendo concluido el plazo



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

concedido en cumplimiento de la ejecutoria y del análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al órgano de dirección superior determinar no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del referido aspirante al rubro indicado, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores. Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos treinta y cinco, fracción segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete, párrafo cuarto; treinta y dos de la Constitución; noventa y ocho y noventa y nueve de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cincuenta y cinco, sesenta y sesenta y cinco, fracciones trigésima y trigésima cuarta; doscientos cuatro a doscientos ocho, doscientos diecisiete a doscientos veintitrés de la Ley Electoral, uno, seis, siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y nueve a sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; uno y dos, numeral uno, fracción tercera, inciso b), tres, cuatro, cinco, siete, catorce a veintisiete de los Lineamientos; setenta y dos, fracción primera, setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve resolutivos. Primero.- El Consejo General es competente para emitir las resoluciones relacionadas con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección de Gobernador, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado. Segundo.- Se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

independiente al ciudadano Alberto Marroquín Espinoza al cargo de Gobernador Constitucional para el Estado de Querétaro, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde al último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado, en términos del considerando tercero de esta resolución. Tercero.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Sala Superior, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma. Cuarto.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma. Quinto.- Notifíquese personalmente la presente determinación, remitiendo copia de la misma al aspirante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa. Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el quince de abril de dos mil quince. Si me permite dar cuenta de la incorporación del licenciado Julio César Gómez Olvera, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y de la licenciada Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo. Integrantes de este cuerpo colegiado está a su consideración el proyecto de Resolución. ¿Si hubiera alguna intervención respecto del punto? De no ser así. Secretario Ejecutivo. Pase a tomar el sentido de la votación de manera



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

nominal. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Con gusto. Consulto el sentido del voto de manera nominal. A la contadora pública Gabriela Benites Doncel. En el uso de la voz la contadora pública Gabriela Benites Doncel, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Socióloga Jazmín Escoto Cabrera. En el uso de la voz la socióloga Jazmín Escoto Cabrera, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Gema Nayeli Morales Martínez. En el uso de la voz la licenciada Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Jesús Uribe Cabrera. En el uso de la voz el maestro Jesús Uribe Cabrera, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Octavio Vado Grajales. En el uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Con el proyecto. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de siete votos a favor, por lo que se aprueba el acuerdo de la cuenta. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo, proceda a desahogar el cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y votación del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictada en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEQ diagonal PES diagonal cero treinta y uno diagonal dos mil quince guion P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General en contra del Francisco Domínguez Servién, entonces Senador de la República, y el Partido Acción Nacional por *Culpa in Vigilando*. Cuyos puntos resolutivos son los siguientes. Primero.- El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ diagonal PES diagonal cero treinta y uno diagonal dos mil quince guion P; en términos del considerando primero de esta resolución, por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente indicado. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerandos primero y quinto de esta resolución declara inexistente la violación objeto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, en contra de Francisco Domínguez Servién y del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro. Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando indistintamente, para que la realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría. En caso de los partidos políticos las partes se encuentran presentes en la sesión, surtirá sus efectos la notificación automática, en términos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Medios de Impugnación. Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*". En el uso de la voz el maestro en



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo. Integrantes de este cuerpo colegiado está a su consideración el proyecto de Resolución. ¿Si hubiera alguna intervención respecto del punto? Tiene el uso de la voz la representación del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Buenas tardes. Me parece que del contenido del proyecto resulta necesario hacer la precisión en el sentido de llevar a cabo una concreta apreciación de los medios de prueba que se vertieron con motivo del procedimiento administrativo en materia electoral sancionador, esto porque me parece que falta un análisis más profundo, entorno a los medios de prueba que se aportaron, y por lo tanto la vinculación de los hechos que resultan probados, a partir de los elementos de prueba aportados, por ejemplo, se establece la inexistencia de la violación alegada a través de la denuncia, sin embargo, existe una fe de hechos que tiene un carácter de valor probatorio pleno, y en esa fe de hechos claramente la persona que promocionaba la imagen del entonces senador Francisco Domínguez Servién, claramente admite y dice que tiene de malo estar haciendo campaña, es decir, esta afirmación la realiza justamente antes de que comenzaran las campañas, es decir, son actos anticipados de campaña plenamente acreditados, por si esto fuera poco, resulta que en una entrevista radiofónica, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dice, bueno, si eso existe en la práctica, pero es legal, que nos prueben lo contrario, es decir, está plenamente acreditado que en esta caso, el señor Francisco Domínguez Servién, llevó acabo la promoción personalizada, llevó acabo los actos anticipados de campaña, estos actos anticipados de campaña quedaron plenamente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

evidenciados, y bajo esa circunstancia y enlazando el contenido justamente de la fe de hechos, con la carta, que se vertió, en el sentido de turnarse, justamente en entrevista radiofónica y en la cual no hay lugar a dudas que la entrevista se produce, con la Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, bueno, sin duda que está a plenamente acreditada justamente esa promoción personalizada y los actos anticipados de campaña, y entonces me parece que el proyecto pues necesita ser una observación más puntual, más profunda, acerca de los medios de prueba, la existencia del video, bueno, pues quedo constancia de ella dentro de la fe de hechos, que es una documental que desde luego puede perfectamente puede ser parte de la instrucción del proceso administrativo sancionador o procedimiento electoral sancionador, me parece que también se ha establecido de manera reiterada por parte de la Sala Superior, que la vinculación de los diferentes medios de prueba pueden llegar a demostrar justamente lo que es contundente y que en el caso concreto pues se llevaba a cabo una promoción personalizada, por que ciertamente no solo ese video no solamente pretendía pues mostrarse frente a la ciudadanía, sino también se ofertaba realmente el poder hacerlo por los ciudadanos lo que se estuviera al alcance desde el Senado, cuando esto se ofertaba unos cuantos días de presentar la solicitud de licencia, y bueno entonces sin duda la práctica no tenía como objetivo ofrecer un servicio a la ciudadanía, sino simplemente promover la imagen para ulteriormente ocupar el cargo a la aspiración a candidato para gobernador del estado, es entonces por esa razón me parece que hay que precisar con mayor detalle las evidencias que se arrojan evidencias que sean objetivas y no subjetivas que se arrojan del contenido del expediente, es por eso que en contrario, opino que está acreditada a plenitud la práctica que se reclamó que se señaló como



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

violatoria de la norma electoral y que constituye los actos anticipados de campaña. Es cuánto muchas gracias. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias señor representante. Tiene el uso de la voz el licenciado Martín Arango representante del Partido Acción Nacional, adelante. En el uso de la voz el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Con su permiso Consejero Presidente. Yo desconozco y me extraña el posicionamiento del representante del Revolucionario Institucional, no sé qué video haya visto el representante del Partido Revolucionario Institucional, recordemos que para que se pueda comprobar un hecho, deben de existir circunstancias de modo, tiempo y de lugar. En ninguno de los videos, que se ofrece por parte del Revolucionario Institucional, se puede acreditar cuándo se realizó ese hecho, no se puede acreditar en dónde se realizaron esos hechos a los que hace alusión en los videos y que por supuesto que tampoco acreditan quiénes son las personas que realizan esos videos, inclusive en uno de ellos nos dan a entender por lo que se describe en el mismo, que son pruebas sembradas y creadas por el mismo Revolucionario Institucional, son personajes que llegan a las casas, grabando, ellos mismos, tal circunstancia y en el que incluso la persona ante quién se presenta hacen extrañamientos de decir oye por qué me estas grabando, entonces en consecuencia, a nosotros no nos queda claro, quién es quien realmente está de todo esos videos, no nos queda claro cuál es la intención con la que se producen esos videos, a nosotros nos parece muy claro que el Partido Revolucionario Institucional, está creando pruebas en este sentido, pruebas ineficaces, pruebas que simplemente no prueban nada, entonces, bueno, sabemos de la desesperación que el Partido Revolucionario Institucional ante la debacle, que



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

vive en el Estado, pero bueno, sabremos entenderlos y por supuesto que al momento en el que recurran nosotros nos defenderemos con los medios probatorios conducentes. Es cuánto. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz nuevamente el licenciado Gonzalo Martínez. En el uso de la voz el licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Primeramente hay que establecer que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se encuentran contenidas en la fe de hechos en la cual me remito y en la cual le pediría al representante Acción Nacional se sirva leerla y a efecto de tomar en consideración pues justamente esas circunstancias de modo, tiempo y lugar y por otra parte recordarle que el Código Penal establece una sanción para quienes realizan la imputación de hechos falsos, y justamente el atribuirles el sembrado de pruebas que eso no es una prueba articulada por el Partido Revolucionario Institucional, constituye una imputación falsa que en su oportunidad tiene la obligación de acreditarlo, de lo contrario pues hay una responsabilidad importante de su parte. Muchas gracias. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene nuevamente el uso de la voz el licenciado Martín Arango. En el uso de la voz el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Que mejor prueba que la que nos acaba de dar señor representante del Partido Revolucionario Institucional, el indebido uso de las acciones penales que ha venido realizando el Gobierno del Estado, con la finalidad de intimidarnos, con la finalidad de callarnos, con la finalidad de que el Partido Acción Nacional se quede con los brazos cruzados, pero no será así señor representante, aún con el manejo, el mal manejo que han venido realizando sobre el ejercicio de la



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

acción penal y con el poder que su partido ejerce sobre el gobierno sobre el ministerio público, aun así señor representante. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Representante le pido que se aboque al asunto que estamos tratando. En el uso de la voz el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Estamos hablando de ello y estoy respondiendo a una alusión personal, que está haciendo el señor representante, aun con ello señor representante, el Partido Acción Nacional no se quedará callado ante ello. Es cuánto. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el licenciado Gonzalo Martínez. En el uso de la voz el licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Solamente con el objeto de precisar justamente algo que no queda claro, que es la parte de la representación que ejerzo, represento al Partido Revolucionario Institucional, y bajo esa circunstancia justamente es en nombre del partido respecto de lo cual realizo las manifestaciones, es importante precisarlo y bueno este es un ejercicio más de incongruencia, justamente lo vemos en unos momentos más como ha sido esa constante esa incongruencia que ha producido el representante de Acción Nacional y pues habremos de ver esa incongruencia justamente el día de hoy como una actividad más y pues estamos atentos a lo que se llegue a comentar, simplemente insistir en mi petición de que vale la pena repasar un poco más con profundidad los medios de prueba, que fueron aportados en su oportunidad, y por supuesto integrando en el procedimiento sancionador. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias señor representante algún otro comentario. De no ser así. Secretario Ejecutivo.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Pase a tomar el sentido de la votación de manera nominal. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Con gusto. Consulto el sentido del voto de manera nominal. A la contadora pública Gabriela Benites Doncel. En el uso de la voz la contadora pública Gabriela Benites Doncel, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Socióloga Jazmín Escoto Cabrera. En el uso de la voz la socióloga Jazmín Escoto Cabrera, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Gema Nayeli Morales Martínez. En el uso de la voz la licenciada Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Jesús Uribe Cabrera. En el uso de la voz el maestro Jesús Uribe Cabrera, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Octavio Vado Grajales. En el uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Con la cuenta. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de siete votos a favor, por lo que se aprueba el acuerdo de la cuenta. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo, proceda a desahogar el quinto punto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y votación del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictada en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEQ diagonal PES diagonal ciento dieciséis diagonal dos mil quince guion P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General en contra del Partido Acción Nacional. Cuyos puntos resolutiveos son los siguientes. Primero.- EL Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ diagonal PES diagonal ciento dieciséis diagonal dos mil quince guion P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado. Segundo.- Se declara la existencia de las violaciones objeto de la denuncia en contra del Partido Acción Nacional, por la comisión de actos anticipados de campaña y la vulneración a las normas en materia de propaganda electoral, en términos del considerando sexto de esta resolución. Tercero.- Se impone al Partido Acción Nacional la sanción consistente en una multa por la cantidad de trescientos siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con sesenta y tres centavos, en términos del considerando séptimo de la presente resolución. Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que quede firme la presente determinación, realice las acciones pertinentes a fin de efectuar la deducción respectiva de las ministraciones de gasto ordinario que le corresponden al partido infractor, en el ejercicio fiscal dos mil quince; en



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

términos del considerando octavo de esta resolución. Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo destine los recursos obtenidos por la aplicación de la sanción económica derivada de la infracción cometida, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista al Instituto Nacional Electoral respecto de la presente determinación, para los efectos legales conducentes. Séptimo.- Notifíquese personalmente esta resolución a las partes, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría. En caso de que los partidos políticos presentes se encuentren la sesión, la notificación surtirá efectos de forma automática, en términos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Medios de Impugnación. Octavo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*". En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo. Integrantes de este cuerpo colegiado está a su consideración el proyecto de Resolución. ¿Si hubiera alguna intervención respecto del punto? Tiene el uso de la voz la representación del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Martin Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Sí, Consejero Presidente. Únicamente para manifestar nuestra inconformidad con esta resolución y por supuesto manifestar que nos reservamos el uso de las acciones legales conducentes a este respecto. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias señor representante. Algún otro comentario. De no ser así. Secretario Ejecutivo. Pase a tomar el sentido de la votación de manera nominal. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.-



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Con gusto. Consulto el sentido del voto de manera nominal. A la contadora pública Gabriela Benites Doncel. En el uso de la voz la contadora pública Gabriela Benites Doncel, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Socióloga Jazmín Escoto Cabrera. En el uso de la voz la socióloga Jazmín Escoto Cabrera, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Gema Nayeli Morales Martínez. En el uso de la voz la licenciada Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Jesús Uribe Cabrera. En el uso de la voz el maestro Jesús Uribe Cabrera, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Octavio Vado Grajales. En el uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de siete votos a favor, por lo que se aprueba el acuerdo de la cuenta. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo, proceda a desahogar el sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

votación del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario dos mil catorce guion dos mil quince. Cuyos puntos de acuerdo son los siguientes. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario dos mil catorce guion dos mil quince, aprobados por el Instituto Nacional Electoral en términos del considerando primero de este acuerdo, los que como anexos forman parte integrante del presente acuerdo, y se tienen por reproducidos para todos los efectos legales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario dos mil catorce guion dos mil quince, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo. Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo realice, en su caso, los ajustes presupuestales que deriven con motivo de lo establecido en el punto de acuerdo anterior, y gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de cumplir la presente determinación. Cuarto.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. Si me permite Consejero Presidente. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Adelante. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Hacer un énfasis adicional respecto de dos antecedentes que están en el cuerpo del acuerdo y me refiero a los antecedentes marcados con el número diecisiete y dieciocho, que revisten de la mayor importancia dado que impacta en el tamaño de emblemas de tres partidos políticos, me refiero al punto décimo séptimo de nuestros antecedentes, en donde se da cuenta del oficio INE diagonal DEOE diagonal cero trescientos ocho diagonal dos mil quince, del profesor Miguel Ángel Soria Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, informando que no existe inconveniente para que el Instituto prosiga con los trabajos preparatorios para la aprobación de los documentos y materiales electorales y dice salvo el tema de la proporción guardan los emblemas de los partidos políticos, en este oficio nos deja que es un tema que deberemos poner a consideración. El antecedente siguiente el décimo octavo, damos cuenta de un oficio recibido el trece de abril, un día antes de circular la convocatoria para la sesión del día de hoy y el Consejero Presidente de este órgano colegiado, mediante oficio P diagonal cuatrocientos sesenta y uno diagonal quince, nos remite copia del oficio INE diagonal UTVOPL diagonal mil trescientos cuatro diagonal dos mil quince, suscrito por la licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y anexa en forma impresa, un documento titulado emblemas de los partidos políticos en las boletas electorales del proceso electoral dos mil catorce guion dos mil quince, esta modificación de los emblemas, impacta al emblema del Partido



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Morena, del Partido Encuentro Social y del Partido Movimiento Ciudadano, de este documento destacaría solamente un párrafo y que dice de las proporciones que deben de guardar entre ellos los colores aprobados por los representantes de los partidos políticos el cuatro de abril del año en curso, para la impresión de las boletas electorales federal, características que deberán mantenerse en las elecciones locales, por lo tanto resulta de la mayor importancia el dejar claro que esta nueva dimensión de los emblemas de estos tres partidos políticos será por la determinación de la Sala Superior referida en el documento al que hago mención. En cuanto Consejero Presidente. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo. Integrantes de este cuerpo colegiado está a su consideración el proyecto de Acuerdo. ¿Si hubiera alguna intervención respecto del punto? Tiene el uso de la voz la licenciada Jazmín Angelina García Vega representante del Partido Movimiento Ciudadano. En el uso de la voz la licenciada Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano. Gracias. Buenas tardes a todos. En ese sentido Secretario Ejecutivo, lo que nos comentaba ahorita, del impacto que va a tener respecto de tres fuerzas políticas, las dimensiones nosotros presentamos un escrito el día lunes, el cual fue registrado bajo el número de orden mil setecientos treinta, el cual fue circulado a los Consejeros y a usted como Secretario Ejecutivo, en lo referente a la página dos, me gustará darle lectura a un párrafo si con lo que se está ordenando ya, se subsana lo que nosotros petitionamos. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- En términos del Reglamento Interno el punto sirve para ilustrar su punto adelante. En el uso de la voz la licenciada Jazmín Angelina García Vega, representante



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

propietaria del Partido Movimiento Ciudadano. Gracias. aprovecho este medio para solicitar que a través de una institución académica reconocida en el Estado de Querétaro, se pueda contar con un dictamen técnico de diseño, relativo a la proporción visual de los emblemas para los partidos políticos, la coalición en las boletas electorales de Gobernador, Ayuntamientos y diputados respetando los contenidos de los artículos ciento cuatro, numeral uno, inciso g; doscientos sesenta y seis numerales dos, tres, cinco y seis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los criterios generales establecidos en los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales Federales y Locales, así como lo dispuesto por los artículos setenta y ocho, fracción segunda; y ciento dieciséis de la Ley Electoral del Estado y la Tesis, cincuenta y nueve diagonal dos mil dos emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es cuánto. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario quiere comentar el punto que refiere la representante de Movimiento Ciudadanos. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Yo reiteraría la intención de este comentario adicional si bien viene con toda claridad plasmado en los antecedentes de este acuerdo, insisto, en los antecedentes décimo séptimo y décimo octavo, efectivamente los emblemas de las tres fuerzas políticas que mencione el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, el Partido Encuentro Social y Partido Movimiento Ciudadano tendrán una proporción distinta a partir de una evaluación hecha por la Universidad Autónoma de México, en la ciudad de México de manera que ya validado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y notificado



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

a los organismos públicos locales, mediante la Unidad técnica de Vinculación, es que queda con toda claridad esta redacción, en este documento que refiere en las características en este documento deben mantenerse en las elecciones locales. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz la representación del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. En el uso de la voz el ciudadano Carlos Peñafiel Soto, representante propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Gracias Consejero Presidente. Yo quisiera abordar el tema, bueno dado que el tema del tamaño de los logotipos es más que explicado, no abundare al respecto. Pero quisiera abordar un segundo tema, que es el tema de la inclusión de las fotografías en las boletas electorales, al respecto quisiera comentar y hacer presente en esta sesión de Consejo General, que es un tema que hoy por hoy está a todo lo que da en el Instituto Nacional Electoral, le comento que precisamente el día lunes en la Comisión de vinculación, hubo una fuerte discusión al respecto, de la inclusión de la fotografía en las boletas electorales, en algunas elecciones concurrentes como es el caso de Querétaro, en donde Movimiento de Regeneración Nacional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, se han inconformado sobre el tema, esto de la Comisión de Vinculación, ha pasado a la mesa de Consejeros, se va a discutir, es un tema que se va a discutir en el Instituto Nacional Electoral, no es un tema acabado y posiblemente de ahí pase a sesión de Consejo General, es decir, si viene es cierto hoy nosotros hablaremos sobre el tema creo que es importante que todos tengamos presente, que puede que aquí decidamos, no sea rebasado por una decisión que tome el Instituto Nacional Electoral al respecto. Con respecto a la posición de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

las fotografías, de las boletas de gobernador y de diputados, quisiera comentarles, señoras y señores Consejeros y Consejero Presidente, que consideramos que meter la foto, poner la foto en las boletas, es seguir en la línea de privilegiar sólo la imagen de los candidatos, y no las propuestas, también no es evidente al observar los proyectos de boletas que se nos presentaron, que la imagen del candidato en este caso el candidato de la coalición, va a implicar un acto de propaganda en sí mismo, un acto de propaganda desproporcionado e inequitativo, dado que hablando sólo de la boleta de gobernador, va aparecer en la mitad de la boleta, simple y sencillamente de los ocho lugarcitos, cuatro, eso en sí mismo es un acto desproporcionado e inequitativo, con lo cual en nuestra opinión debería ser una operación prohibida, pero repito, sabemos que esta discusión está en el Instituto Nacional Electoral, y solamente quisiera abundar que para nosotros el incluir la fotografía en las boletas electorales, es un exceso de protagonismo, en donde se sigue el ejemplo de Peña Nieto, de privilegiar el rostro, sobre la propuesta, y a la luz de los hechos, ya ven, el rostro nos ha llevado al despeñadero, literal, y esto no lo dice Movimiento de Regeneración Nacional, en todas las encuestas esta Enrique Peña Nieto más que reprobado, por todos los sectores en el país, entonces, creemos más allá del acto de propaganda desproporcionado e inequitativo que hemos señalado, que para darle seriedad a nuestro proceso electoral, no solamente en el tema de la boleta, sino general, debemos promover más las propuestas, que a las personas. Es cuánto señor Presidente. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias señor representante. Tiene el uso de la voz el licenciado Gonzalo Martínez, representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- En alusión al tema de la inclusión de la fotografía en las boletas, bueno quisiera hacer referencia justamente a lo que acaba de mencionar el representante de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y justamente con la aclaración de que en la ocasión anterior en su participación de la sesión anterior de Consejo decía, que debía que estar al contenido de la ley, que en un momento determinado no queríamos que se nos enmendara la plana, etcétera , etcétera. Aquí es importante destacar el contenido de la ley, tanto la ley general como la ley estatal, la ley general no es prohibitiva respecto del aspecto de incluir la fotografía, por lo tanto existe una potestad, existe una posibilidad, sin embargo, nuestra Ley Electoral estatal, si establece esa posibilidad de incluir la fotografía, establece el incluir la fotografía, bajo esa circunstancia entonces podríamos decir hay que atender el contenido de la norma hay que atender el principio de certeza, que va a suceder que a estas alturas estamos con que si definimos o no definimos, si debe de incluir o no debe de incluir la fotografía, finalmente este tema ya es un tema superado, ya es un tema discutido con anterioridad, ya es un tema donde varios de los partidos políticos se pronunciaron en el sentido de definir que si era conveniente y es un tema que incluso ha sido consultado al Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional Electoral ha establecido su opinión en el sentido que si podemos hacer la inclusión de la fotografía, por eso llama la atención el comentario, y también llama la atención porque se dice, hay que privilegiar las propuestas sobre el rostro, y yo me preguntaría que propuestas hay electorales, yo me preguntaría cual es la circunstancia de manifestar que debe privilegiarse la propuesta, en las boletas no hay propuestas, entonces cual es la razón, y en la parte de inequidad también habría que señalar



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

justamente que también aparece la fotografía de los demás candidatos, es decir no se produce la situación de inequidad de la medida que también aparece la fotografía de los demás candidatos. Es cuánto muchas gracias. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias tiene nuevamente el uso de la voz Carlos Peñafiel representante de Morena adelante representante. En el uso de la voz el ciudadano Carlos Peñafiel Soto, representante propietaria del Partido Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Consejero Presidente, me sorprende el comentario del representante del Partido Revolucionario Institucional, dicho con todo respeto, ustedes saben yo no soy abogado, pero espero tener algo de sentido común, y también de repente me pongo a leer, y se porque incluso el proyecto que ustedes nos presentaron, señala que hay jurisprudencia al respecto, claro será cuestión de los abogados y de los Tribunales, decidir si esa jurisprudencia se aplicara, jurisprudencia Federal por cierto, se aplicara al caso de Querétaro o no, yo no soy abogado, no entrare en esa discusión, pero como repito, es una discusión que yo creo que nos rebasa en este Consejo General, es una discusión que se está dando a nivel federal, no solamente para el caso de Querétaro, y bueno ratificar que estamos precisamente por que se cumpla la ley y en ese sentido vamos y creo que en ese sentido se estará también dando la discusión en el Instituto Nacional Electoral y totalmente de acuerdo con usted señor representante, en las boletas no se está proponiendo plantear propuestas, se está proponiendo plantear rostros y eso que, que valor agregado le dan a los ciudadanos, yo creo que es precisamente ahorita que los candidatos están en campaña, donde deben de identificarse las propuestas, que está realizando no solamente la persona y aquí déjeme abundar Consejero Presidente, Movimiento de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Regeneración Nacional ha dicho y lo sigue manteniendo, es impresionante el despilfarro de dinero que se está haciendo en esta campaña electoral, ciento un millones hay que recordar de presupuesto estatal, en qué se gasta, muchos en espectaculares y qué nos dicen esos espectaculares, pues nada, fotos bonitas, fotos bien hechas, pero de propuesta nada, entonces es la posición del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, qué sí, que privilegiemos la propuesta, que la ciudadanía sea consiente de nuestras propuestas, qué debatamos esas propuestas, que hagamos cuantos debates sean necesarios y a los niveles que sean necesarios, es decir, a nivel de Diputados, a nivel de Presidentes Municipales, a nivel de Gobernadores, para que la propuesta, sea la que permee en la sociedad, y no los rostros. Es cuanto Consejero Presidente. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias representante. ¿Algún otro comentario? Tiene el uso de la voz la representación del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Martin Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Yo desconozco qué Ley General habrá leído nuestro compañero representante del Partido Revolucionario Institucional, el artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es clara, clarísima y dice a la letra: en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato, yo no sé si en este Consejo, señores Consejeros, señor Secretario, ustedes tampoco leyeron este precepto, porque me parece clarísimo, estamos de acuerdo y lo manifestamos en su momento, el Partido Acción Nacional, estaría de acuerdo con la inclusión de la fotografía en las boletas electorales, siempre y cuando está no genere condiciones de inequidad en la contienda, que aparezcan las fotos, sí, cuando no se afecte la equidad de la contienda, es importante.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mencionarles y recordarles qué el momento de estas declaraciones fue en el mes de enero, cuando todavía no se formalizaba ninguna alianza, ninguna coalición, ni ninguna candidatura en común, también es importante recordarles qué en fecha dos de abril el Partido Acción Nacional les giro un oficio a todos ustedes, exponiendo de manera fundada y motivada, por qué no tendría qué aparecer una fotografía en la boleta sin embargo, lamentamos profundamente señores Consejeros qué hayan ignorado este oficio, tan así lo ignoraron, qué en el capítulo de antecedentes del acuerdo que se pone a disposición el día de hoy, no aparece está solicitud, en cambio sí aparece la sesión de enero en la que nos manifestamos a favor, y sí estaríamos a favor siempre y cuando no se afecten los principios de equidad, no debemos dejar de lado qué en un principio cuando se realizaron estas manifestaciones, sostuvimos algunas reuniones con algunos de ustedes incluyéndolo a usted señor Secretario Ejecutivo y a dos de las Consejeras aquí presentes, y su respuesta fue clara no tiene por qué haber fotografía en las boletas electorales, ustedes lo recuerdan seguramente quiero pensar qué lo recuerdan, el día primero de octubre, cuando dimos inicio al Proceso Electoral y cuando se realizó el registro de nuestro candidato a Gobernador Pancho Domínguez, únicamente les pedimos una cosa como Partido Acción Nacional, piso parejo, piso parejo qué no nos están otorgando a los partidos políticos qué no vamos en coalición y en candidatura común, de aquí quiero suponer qué han leído el artículo cuarto de nuestra Ley Electoral, sí no lo han leído o lo desconocen me gustaría Consejero Presidente a través del Secretario Ejecutivo pudieran dar lectura a este artículo cuarto de nuestra ley sustantiva en la materia. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- En términos del reglamento interior la lectura breve de algunos



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

elementos están permitidos, le pido Señor Secretario qué lea ese párrafo qué pide el señor representante de Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Si me permite Consejero Presidente, me parece relevante señalar que el artículo cuatrocientos treinta y cuatro ha sido leído y analizado. En el uso de la voz el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Solamente pedimos la lectura del artículo cuarto Señor Secretario. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Me permite solo hacer el uso de mi voz informativa. En el uso de la voz el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Está corriendo mi tiempo Secretario, solamente lectura. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Representante ponemos una pausa en el reloj y dejamos que el Secretario concluya con su punto. Adelante Señor Secretario. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Hacer de su conocimiento que el artículo cuatrocientos treinta y cuatro, es parte del libro séptimo, que es el relativo a las candidaturas independientes, es por ello que ese artículo aplica para candidatos independientes, le doy lectura al artículo cuarto de nuestra Ley Electoral del Estado de Querétaro. Son principios en el ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, las Leyes Generales en Materia Electoral expedidas por el Congreso de la Unión son aplicables en lo conducente a los Procesos Electorales en el Estado, se aplicaran adicionalmente las disposiciones comunes que regulan los medios de impugnación, establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. En el



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Continúe representante. En el uso de la voz el licenciado Martin Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Bueno luego de haberle dado lectura a este artículo, a mí me parece clarísimo, qué en el ejercicio de sus funciones, uno de los principios rectores con el qué los Consejeros se deben de sostener el día de hoy, y por el cual deben de votar en contra el acuerdo el día de hoy, es el principio de equidad, y el principio de objetividad, si ustedes Señores Consejeros aprueban este acuerdo el día de hoy, lo estarían violentando y por su puesto estarían poniendo en riesgo la validez de la elección, hay que dar un serio análisis a la resolución emitida por la Sala Superior, SUB RAP doscientos y doscientos once de dos mil catorce, qué establece preceptos qué está autoridad no puede ignorar, se preguntan los señores Magistrados cual es el modelo de boleta qué mejores condiciones puede generar para evitar la confusión del electorado, para evitar propiciar que un ciudadano pueda votar de manera influida al momento de ejercer su voto, dice qué la autoridad debe velar por tutelar cuales son los mejores mecanismos para el ejercicio del derecho y postula qué la fotografía en las boletas debe evitarse por equidad en la proporción óptica de la boleta electoral, proporción, cuatro veces, la mitad de veces, como lo señalaba el representante de Movimiento de Regeneración Nacional, evidentemente influye en la desproporcionalidad de esta boleta y por supuesto que también existen criterios, seguramente habrán dado lectura a aquella tesis, también emitida por nuestro Poder Judicial de la Federación, en la que habla que la inclusión de la figura o imagen de los candidatos, implica un acto de propaganda prohibido, dirán es una tesis de dos mil dos, pero si ustedes dieran lectura a lo que versa este razonamiento jurídico, indica que dentro de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los mecanismos actuales para realizar propaganda electoral cobra gran importancia la proyección de figura e imagen de los candidatos, con el objeto de resaltar su personalidad individual, sus atributos personales, actitudes, hábitos, costumbres e incluso unas cuestiones más individualizadas como lo puede ser incluso la forma de vestir o el arreglo personal, en estas condiciones cualquier elemento alusivo al candidato que se presente a la ciudadanía, ejercerá necesariamente una influencia en el lector, no pueden dejar esto de lado Señores Consejeros, aunado a ello nuestra Legislación Electoral en el Estado, también prohíbe que haya fotografías, aunque en un artículo lo dice expresamente, el artículo ciento setenta y nueve de la Ley Electoral también dice, no se podrán postular candidaturas, dice que no se podrán incluir imágenes o figuras en la Boleta Electoral, es el apartado precisamente alusivo a la candidaturas comunes y a las coaliciones, este precepto tampoco aparece en el acuerdo que hoy se pone, no aparece de manera muy conveniente al Partido Revolucionario Institucional, no aparece citado ni siquiera en este acuerdo y me extraña más por que sostuvimos una reunión con la gran mayoría de los Consejeros, en el que les hicimos de conocimiento este artículo, finalmente es importante señalar que dentro de las comunicaciones ejercidas por este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, ninguna de las autoridades implicadas que les dieron respuesta, son autoridades que pueden ser consideradas como competentes en la materia, para resolver en este asunto en concreto, es un asunto que debió pasar por comisiones y que posteriormente debió ser votado por el Consejo General, bueno pues el Instituto Nacional Electoral, no ha agotado a la fecha este procedimiento yo les pediría muy atentamente que se sirva a votar en contra este acuerdo en razón de que el Instituto Nacional Electoral todavía no delibera al respecto. Y



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

el señor Consejero del Instituto Nacional Electoral, Santiago Baños, respecto al artículo que usted refiere que únicamente versa en relación a los candidatos independientes, dijo que este artículo también era aplicable para las boletas en general, no se si no hayan escuchado la sesión de esta comisión el día de ayer, el punto es, no pueden aparecer fotografías en las boletas electorales por una causa muy sencilla, generarían cuestiones de inequidad que a la postre de beneficiar al candidato, generarían la invalidez de la elección, creo que Querétaro no se merece esto por ello los invitamos a que voten en contra este acuerdo, este acuerdo que puede definir la elección en un momento dado y que de definirla en favor del candidato que aparece más en la mitad de ocasiones en la boleta, va a generar la nulidad de la elección, nulidad que por su puesto cargaría sobre sus espaldas. Es cuánto. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias representante, tiene el uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Gonzalo Martínez adelante. En el uso de la voz el licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Muchas gracias, si efectivamente si leí el artículo cuatrocientos treinta y cuatro de la Ley General, sin embargo, bueno a la alusión de la expresión que realizo hace un momento debo decirle que también desde hace varios años he leído a cerca de la Teoría General del Derecho Constitucional y por lo tanto considero que la conozco, es decir no solamente podemos pensar en que podemos tomar una norma y decir la tomamos aquí la pego acá y ya estoy haciendo derecho ya estoy haciendo interpretación, ya estoy atendiendo a métodos interpretativos de la propia Constitución y enseguida los estoy extendiendo para poder hacer aplicable una Ley, por su puesto que no, lo que usted sostiene son simplemente falacias



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

qué tienden a confundir un auditorio, pero qué en realidad no tienen un contenido de verdad y se lo explico del modo siguiente, el artículo cuarenta y uno constitucional establece lo referente a la distribución de competencias, establece qué tenemos una república representativa, democrática y federal y reconoce a los estados soberanos en su régimen interior, de acuerdo con esta distribución de competencias también establece la posibilidad de la federación de darse sus leyes y la posibilidad que los estados también se puedan dar sus leyes, bajo esa consideración, la elección de la cual estamos tratando aquí, es precisamente una elección de carácter estatal, justamente por eso está reglamentada por una ley estatal, bajo esa consideración existirían razones para aplicar la razón, siempre y cuando no hubiere disposición expresa y textual en la legislación estatal y o sorpresa me parece que usted no leyó ese artículo de la disposición estatal y lo cual si voy a leer puntual y textualmente, por qué, porque justamente el artículo que usted pidió que se leyera, pareciera que usted quisiera encontrar una interpretación literal que no está dentro del artículo cuarto y se lo explico porque, literalmente dice ahí la expresión, la ley será aplicable en lo conducente y eso que significa, complementario, adicionalmente, en caso de lagunas, en caso de que la norma no resulte clara, pero aquí no necesita ser uno licenciado en derecho, tener conocimientos básicos del derecho para saber el contenido de la norma y que quiere decir la norma, y por eso me ocupo de leer el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que por supuesto tienen una mediana claridad que no amerita interpretación y que inclusive resuelve cualquier controversia que pudiéramos tener sobre el particular, dice el artículo ciento dieciséis: Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán y me remito a la fracción cuarta, color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro, que pasaría si yo ahorita empezara a cuestionar eso, lo de la antigüedad del registro, porque la antigüedad del registro y no un criterio diverso, porque en un momento determinado es la antigüedad, es un criterio válido, eso es contrario a la equidad se lo preguntaría a usted, enseguida sigue diciendo el numeral y por supuesto no cuestiono esa parte de la antigüedad del registro, en el caso de la elección del gobernador y diputados, la fotografía del candidato, entonces en el primer párrafo contendrán, que contendrán la fotografía del candidato, o de quien encabeza la fórmula de mayoría, en una o tantas ocasiones, una, dos, tres o cuatro, como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado al mismo candidato en común, según sea el caso, entonces cual es la razón de la discusión, porque ahora nos empeñamos en no atender el contenido de la norma, porque queremos legislar, porque queremos adicionar el contenido de la norma cuando el legislador no lo hizo, porque queremos modificar un texto cuando en realidad no tiene competencia este Consejo para poder modificar textos legislativos, porque queremos hacerlo, estamos atendiendo a principios, el principio de certeza ahí está presente. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en el mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. En ese sentido entonces creo que es demasiado claro el establecer que en atención al principio de distribución de competencias que nos asiste y en atención a que tenemos una norma propia, no necesitamos acudir a la norma general y con independencia de ello, efectivamente cual es uno de los criterios que domina que hace la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

interpretación la Sala Superior, es la interpretación funcional y la interpretación sistemática, usted lo ha visto en todas las sentencias que ha leído y que ha pronunciado la Sala Superior, efectivamente entonces no podemos hacer una interpretación literal o letrística, necesitamos entender la norma como parte de un contexto, y en ese sentido es lo que se está haciendo, el entender el artículo que está relacionado con las candidaturas independientes, el cuatrocientos treinta y cuatro, pues definitivamente no podríamos entenderlo en ese sentido y menos aun cuando estamos hablando del sistema de distribución de competencias. Muchas gracias. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias representante, tiene el uso de la voz la representación del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Gracias Consejero Presidente. Usted como un estudioso de la norma debe saber perfectamente que el sistema electoral, es general, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe de establecer principios rectores, principios rectores que efectivamente contradicen nuestra norma local, de manera parcial, si bien usted hace una lectura de la norma, está olvidando que su partido va en coalición y que va en candidatura común y que nuestra ley establece reglas muy claras para coaliciones y para candidaturas comunes, en este apartado el artículo ciento setenta y ocho de nuestra Ley local, dice: cuando se postulen candidato comunes, éstos deberán aparecer por separado en la boleta electoral, tantas veces como sean los partidos que los postulen, luego dice: no se permitirán logotipos comunes o una imagen única del candidato en la boleta electoral, lo que está apareciendo aquí es una imagen única que estará apareciendo en cuatro espacios distintos, no lo dijo



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

yo, lo dice la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esperamos honestamente señores Consejeros, ahora si nos puedan dar la oportunidad de escucharnos y no como en la ocasión anterior en la que incluso vino, el presidente de mi partido y el diputado federal, Alfredo Botello para explicarles nuestros argumentos y en los que pareciera que por lo que se vierte hoy en este acuerdo se hicieron de oídos sordos. Es cuánto. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias representante. Tiene el uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Simplemente para evitar la confusión que se pretende sembrar, el artículo ciento setenta y ocho que cita el representante de Acción Nacional, no me puede ser entendido en su lectura aislado, esto podría significar que si empezamos a tomar partecitas de la norma, pero vamos a llegar a un sentido incoherente y falta de razón y definitivamente cualquiera pudiera decir, no es que la norma dice aquí esto en un renglón y bajo esa perspectiva quiere que se aplique letristicamente, nuevamente acudimos a los principios sistemáticos y funcional, porque se debe hacer que la norma electoral, se debe hacer entender que la norma se lea en contexto y a partir de eso se aplica, de otra manera que razón tendría aplicar meras incoherencias, ese artículo ciento setenta, debe de ser aplicado a la luz del ciento dieciséis y bajo las condiciones que prevalecen en el ciento dieciséis, por qué razón, porque este ciento dieciséis, es muy específico respecto de los contenidos de la boleta, entonces podemos decir muchos argumentos que tiendan a confundir, a oscurecer o a tergiversar, pero la razón está determinado por la propia norma y así lo hemos establecido. Muchas gracias. En el uso de la voz el maestro en



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias. Tiene nuevamente el uso de la voz la representación de Morena. En el uso de la voz el ciudadano Carlos Peñafiel Soto, representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Señor Consejero Presidente, señores Consejeros, ciudadanos, les recuerdo que ustedes representan a la ciudadanía, y les hablo como ciudadano, hemos escuchado una muy interesante disertación legal por parte del representante de Partido Acción Nacional y por parte del representante del Partido Revolucionario Institucional, es sin lugar a dudas nos debemos en este Consejo General, a tener y suscribir lo que la ley marca, pero también la ley es muy clara y uno de los principios rectores de este Consejo General, es la equidad y es de sentido común y es al que quiero en este momento hacer referencia, que si en una boleta electoral, aparece cuatro veces la imagen de una persona, sea del partido que sea, sea de la coalición, si fuera de Partido Movimiento de Regeneración Nacional estaría mal, simple y sencillamente, es inequitativo, es desproporcional, esta desequilibrado, y para mi es evidente que implica la boleta en sí mismo con esta desproporción, un acto de propaganda, que debe de estar prohibido, atiendo al sentido común, la argumentación legal nos la han dado ampliamente, viene en el acuerdo y les pido que en función de él emitan su voto. Es cuanto Consejero Presidente. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias. Tiene el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- Gracias Consejero Presidente. Muy buenas tardes. Quisiera manifestar mi opinión y justificar el porqué de mi voto que anticipo será a favor del proyecto que se nos presenta. Los que nos dedicamos a la materia electoral sabemos de su



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

continua evolución y de porque las inequidades, derivadas de un modelo electoral, que se viven en un proceso específico y derivan en modificaciones, sabemos que la disposición determinada por los legisladores es decir, por los partidos políticos, de separar, es decir, de poner el nombre de un candidato, tantas veces como este sea postulado por un partido u otro, son tres partidos, tres veces a parecerá el nombre del candidato o candidata, porque no se señala que haya inequidad en poner varias veces el nombre de un candidato, porque nos concentramos en la imagen, porque separarlo, porque surge esta disposición de los partidos políticos, recordemos que anteriormente los partidos coaligados generaban un emblema específico, en donde no se permitía la foto en el emblema, esto viene desde la campaña de Fox, y de la jurisprudencia que hacen referencia, foto en el emblema hay que diferenciarlo, donde viene el partido fulano, mengano y perengano, se unen y crean este emblema distinto a los de qué manera individual tienen y ese emblema no puede incluir una foto, a eso se refiere la jurisprudencia, ahora bien, porque en la reforma electoral de dos mil siete, dos mil ocho, se decidió no continuar con esta manera de recibir la votación, de partidos coaligados en una sola casilla, postulando a determinada persona, porque esto permitía la transferencia de votos, los partidos coaligados en su convenio de coalición decía una vez que sepamos cuántos votos recibimos pues nosotros determinamos cual porcentaje va para tal partido y tal para el otro y para el otro esta transferencia de votos se consideró como un agravio así lo vieron muchos partidos, y hubo consenso en revertir esta disposición y determinar que vayan por separado cuando vayan en coalición, y como son candidaturas comunes, es decir, en casillas por separado el nombre aparece cuantas veces sea postulado por un partido un candidato, esto es inequidad ,no lo sé, así lo determino el



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

legislador, no nos corresponde a nosotros legislar, este es el modelo aprobado por los legisladores, por los partidos políticos, incluido desde luego Acción Nacional, incluido el Revolucionario Institucional, revisando los debates de ese asunto hubo consenso, ahora bien, el incluir la foto que es para nosotros es un elemento más de identificación, de hecho es el único elemento, el único en una boleta electoral que garantiza los derechos a votar de manera cierta e informada aquellas personas que no saben leer y escribir y que se van a enfrentar a nombres únicamente en la boleta, ese es el motivo porque hemos defendido la inclusión de la fotografía en la boleta, sabemos que hay otras instancias y esto es sano que revisaran estas decisiones y determinaran y desde luego quizá se acatará lo que las instancias que revisan el actuar de este Instituto determinen. Es cuánto señor Presidente. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias. Tiene el uso de la voz licenciado Martín Arango. En el uso de la voz el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional.- Con todo respeto Consejera, pero hay que leer nuevamente esta tesis, no es una jurisprudencia, como usted lo indicó, no es una jurisprudencia, es una Tesis y me parece que la está malinterpretando, porque no dice en ningún momento esta tesis, sobre una imagen en el logotipo del partido, habla de la inclusión de la figura o imagen de los candidatos, estrictamente en la boleta electoral, ahora bien, yo no encuentro relación a lo que usted habla, respecto de la transferencia de votos, es evidente que no va haber transferencia de votos en esta ocasión, ese es el motivo por el cual aparecen separados me queda claro, pero me preocupa que no la escucho hablar de inequidad, por supuesto que una fotografía y como lo dice el representante de Movimiento de Regeneración Nacional, causa inequidad, si



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

usted leyera completo el contenido de esta Tesis, entendería por que se genera esta inequidad, porque se está haciendo un acto de propaganda prohibido, al incluir la fotografía de un candidato, por encima de los valores que una boleta electoral debe contener, por supuesto que el sentido de su voto no va abonar a la democracia y entendemos cuales son las razones que tiene usted para votar en favor de ello. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- Únicamente para puntualizar que cuando yo me refería a la jurisprudencia es a la que hizo mención el representante de Movimiento de Regeneración Nacional, que tiene que ver y entiendo perfectamente que es Jurisprudencia y que es Tesis, no soy abogada pero lo entiendo, usted hace referencia a una Tesis, la he leído, el representante Movimiento de Regeneración Nacional, se refirió a Jurisprudencia, entiendo que hace referencia a esta derivada de una foto en un emblema, que es la única que hay que tiene que ver con imagen. Es cuánto Consejero Presidente. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario pase a tomar el sentido de la votación de manera nominal. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Con gusto. Consulto el sentido del voto de manera nominal. A la contadora pública Gabriela Benites Doncel. En el uso de la voz la contadora pública Gabriela Benites Doncel, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*[Handwritten signature]*

*PES*

Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Socióloga Jazmín Escoto Cabrera. En el uso de la voz la socióloga Jazmín Escoto Cabrera, Consejera Electoral.- Mi voto es un voto razonado a favor, con base y fundamento jurídico a nuestra ley local, en el artículo ciento dieciséis, de la fracción cuarta, que en esta mesa ya se ha dado lectura. Es cuánto. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Gema Nayeli Morales Martínez. En el uso de la voz la licenciada Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Jesús Uribe Cabrera. En el uso de la voz el maestro Jesús Uribe Cabrera, Consejero Electoral.- Con el proyecto. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Octavio Vado Grajales. En el uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Con el proyecto. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de siete votos a favor, por lo que se aprueba el acuerdo de la cuenta. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias, Secretario Ejecutivo. En consecuencia, al haber sido agotados todos los puntos del orden del día para los que fuimos convocados y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas con cuarenta minutos, del día quince de abril de dos mil quince, se da por concluida la presente sesión extraordinaria. Que pasen buenas noches. Gracias

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*